



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora juez, el escrito que antecede, para que se sirva proveer. 10 de febrero de 2023. La secretaria,

**ANGELA MARÍA LASSO.**

**Ref.** Ejecutivo

**Dte.** Conjunto Residencial Lili Campestre

**DDo.** Banco Davivienda S.A.

**Tercero Interesado** Cruz Doris Rodríguez Castillo  
[cruzdoris347@gmail.com](mailto:cruzdoris347@gmail.com)

**Auto de Sustanciación No.107.-**

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACION: 760014003028-2016-00263-00.**

En escrito que antecede, la señora CRUZ DORIS RODRIGUEZ CASTILLO en calidad de tercero interesado, solicita el desarchivo y la reproducción de los oficios de desembargo de las medidas decretadas en contra de los bienes del demandado. La solicitante fundamenta su solicitud y acredita su interés aportando documentos tales como certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-837350 de Cali, paz y salvo de la obligación ejecutada, contrato de leasing habitacional entre ella y el banco Davivienda (quien fuese la parte demandada), certificado de tradición con la medida de embargo aun registrada. Por último, manifiesta que se necesita hacer efectivo el desembargo del bien inmueble para adelantar tramites escriturales con la mencionada entidad bancaria.

De acuerdo a la petición arrimada y de una revisión de las piezas procesales, se observa que en su momento el proceso fue terminado por Pago Total de la Obligación a través del Auto Interlocutorio No.100 del 19 de diciembre de 2016, donde de igual forma se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas en el curso del proceso, de igual manera se pudo avizorar que los oficios de levantamiento de las medidas decretadas dentro del transcurso del proceso fueron elaborados, pero a la fecha no se evidencia que fueran retirados por el interesado.

“2016-263”  
D.A.C.

Por otro lado, se estableció que no existe solicitud o embargo de remanentes pendientes por tramitar.

En razón a lo anterior y de acuerdo a la revisión de las piezas procesales, no encuentra el despacho ningún motivo que impida acceder a la petición presentada por la señora CRUZ DORIS RODRIGUEZ, en calidad de tercera interesada, por lo cual se procederá a ordenar la reproducción del oficio No.3102 del 19 de diciembre de 2016, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de indicarle lo resuelto en el Auto No.100 del 19 de diciembre de 2016.

En tal orden de acontecimientos, este Juzgado,

### **DISPONE:**

**1.- Poner** de presente al memorialista que el expediente fue desarchivado y se encuentra en la secretaria del Despacho por un tiempo de 20 días posteriores a la publicación del presente auto en estados.

**2.- Tener** como autorizada a la señora CRUZ DORIS RODRIGUEZ en calidad de tercero interesado, para que revise el proceso y se le haga entrega de los oficios de levantamiento de medidas de embargo.

**3.- Ordenar la reproducción** del oficio No. 3102 del 19 de diciembre de 2016, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El cual fue librado teniendo en cuenta el auto No. 100 del 19 de diciembre de 2016, donde se ordenó la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación y la cancelación de las medidas decretadas durante su curso.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**  
**J.A.A.R.**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria